

ACTA N°77-22

En la Sala Andrés Bello de la Universidad Simón Bolívar, el día 27 de julio de 1977 se reunió en sesión extraordinaria el Consejo Directivo Universitario, con asistencia del Rector, Ernesto Mayz Vallenilla, quien presidió; de los Vice Rectores, Antonio José Villegas y Freddy Arreaza Leáñez; de los Directores de División, Ignacio Iribarren T., Felipe Martín y Senta Essensfeld de Breuer; del Director del Núcleo Universitario del Litoral, José Roberto Bello; de los delegados profesorales, Marcelo Guillén y Michael Suárez; del delegado estudiantil, William Nazareth; de los Decanos, José Giménez Romero, Víctor Li Carrillo, Simón Lamar, Roberto Chang Mota e Ignacio Rodríguez Iturbe; del Director de la Comisión de Planificación, Jacinto Gómez Vilaseca y del Consultor Jurídico, Rafael Parra Pérez.

Fue leída y aprobada el acta de la sesión anterior.

I. Informe del Rector

1. Esta será la última sesión del año lectivo 1976-1977.
2. En la tarde de hoy, el Rector y el Vice Rector Administrativo comparecerán ante la Cámara de Diputados para la discusión de la solicitud de Crédito Adicional de la USB.
3. Se tomó nota de los siguientes dictámenes sobre trabajos de ascenso.
 - a) Veredicto aprobatorio del jurado que conoció del trabajo titulado "ATERRAMIENTO DE CHOQUE", presentado por el profesor LUIS SIEGERT a los fines de su ascenso a la categoría de TITULAR.

- 2 -

- b) Veredicto reprobatorio del jurado que examinó el trabajo titulado "UNA NOTA SOBRE ESPACIOS MINIMALES", presentado por el profesor FRANCISCO MARIN, a los efectos de su ascenso a la categoría de TITULAR.
4. Con base en las recomendaciones formuladas por la Comisión que por encargo del Cuerpo estudió el asunto (memorándum N°80, de 25-7-77, del Vice Rector Académico), se dictaron las siguientes Normas sobre inscripciones tardías y condicionales
1. El lapso de inscripciones de agosto se dedicará a los alumnos procedentes de planteles que realizaron exámenes finales de 5º año en el mes de julio. El primer período de estos alumnos será el trimestre setiembre-diciembre.
 2. Se inscribirá en diciembre a los alumnos procedentes de planteles que, por cambio de calendario, realizaron los exámenes finales de 5º año después del mes de agosto. El primer período de estos alumnos será el trimestre enero-marzo.
 3. Queda entendido que la inscripción o inicio tardíos del párrafo anterior se refieren exclusivamente a alumnos afectados por el cambio de calendario. No se considerarán en este grupo aspirantes afectados por ninguna otra causa.
 4. Podrán inscribirse condicionalmente en el mes de agosto los alumnos que tengan asignaturas pendientes de primera reparación para setiembre. Una vez ocurrida ésta y con vista en sus resultados la inscripción será regularizada o cancelada.
 5. Igual concesión se hará a los alumnos que se inscriban en diciembre con materia pendiente de primera reparación para enero, cuya inscripción se regularizará o cancelará de acuerdo con los resultados de los correspondientes exámenes.
5. Fue sometida a consulta, y aprobada, la siguiente propuesta de nombramiento:
- Prof. Elinor Callarotti: Coordinadora del Programa de Metodología de la Enseñanza.

- 3 -

6. El anteproyecto de reglamento sobre uso de espacios para propaganda y manifestaciones en la USB será considerado en la próxima sesión.
7. A instancia del Prof. Guillén, se acordó que el 18 de julio se cumplieron diez años del decreto de creación de esta Universidad.

II. Calendario para elecciones en el NUL

El Calendario para la elección de la representación profesoral y estudiantil ante el Consejo Organizativo del Núcleo Universitario del Litoral, fue aprobado tal como lo propuso la Comisión Electoral en memorándum del 14-7-77.

III. Solicitud de autorización

Se dispuso devolver al profesor Julio César Lizarraga su solicitud de autorización para ejercer docencia remunerada fuera de la USB, a fin de que la formule por los canales regulares y en la planilla correspondiente.

IV. Reforma del Reglamento de Ingreso, Ubicación y Ascenso de los miembros ordinarios del Personal Académico

Con base en el anteproyecto presentado por el Dr. Li Carrillo, después de una prolongada discusión, se aprobó reformar este instrumento en la forma siguiente.

ARTICULO 10. Se agrega el aparte único que se copia a continuación:

UNICO : En los cinco días hábiles siguientes a su nombramiento, la composición del jurado será participada al aspirante al ascenso, el cual podrá recusarla parcial o totalmente por ante el Vice Rector Académico en los tres días siguientes al lapso anterior. La recusación, debidamente razonada, se hará por escrito. En caso de que el Vice Rector Académico la estime procedente, el Consejo Directivo Universitario reestructurará el jurado a base de la lista de candidatos presentada anteriormente por el Consejo Académico.

ARTICULO 11. El Trabajo de ascenso es una credencial de mérito. Se entiende por trabajo de ascenso todo estudio o investigación de orden científico, humanístico o tecnológico que contribuya al progreso del campo de especialización o campos conexos elegidos por el candidato al ascenso, cumpla con los requisitos de rigor metodológico, información adecuada y probidad intelectual y represente en su género la excelencia académica. Todo trabajo de ascenso deberá dar testimonio de la actividad intelectual del profesor durante el período de permanencia en la categoría correspondiente del escalafón, así como poner de manifiesto los logros que ha alcanzado en los campos profesional y técnico.

- 4 -

El tema o la naturaleza del trabajo de ascenso podrá estar asociado a las labores de docencia o de investigación o a las funciones académico-administrativas. Sus exigencias en cuanto a rigor metodológico nivel de profundidad, complejidad y originalidad serán proporcionadas a la categoría que el profesor ocupe en el escalafón. Para ascender a las categorías de asociado y de titular, el trabajo deberá ser una contribución que enriquezca el campo del conocimiento sobre el cual verse y constituya un indiscutible aporte personal del profesor.

ARTICULO 12. Cada División, en acuerdo con el Decanato de Investigaciones, designará en cada uno de sus Departamentos una comisión que, a instancias de los profesores interesados en realizar un trabajo de ascenso, los asesorará en todo lo relativo a la elección del tema. Asimismo, el Departamento, a solicitud expresa del interesado, podrá nombrar un Profesor Asesor que cumpla funciones de orientación en la elaboración de su trabajo de ascenso.

Las comisiones departamentales informarán a los candidatos en trámite de ascenso sobre los proyectos de investigación que desarrolle o contemple desarrollar la Universidad, y a los cuales pudieran incorporarse para realizar sus trabajos de ascenso.

ARTICULO 13. No se admitirán como trabajos de ascenso aquellos publicados o divulgados con anterioridad al último ascenso del interesado ni los que hubieran sido admitidos a tal efecto en otra oportunidad. Tampoco serán admitidas las tesis presentadas para optar a un título o grado académico. Sin embargo, las conclusiones de una tesis de grado puedan ser utilizadas como bases para un trabajo de ascenso, en tanto éste signifique nuevos aportes al conocimiento.

(Se corre la numeración a partir del actual artículo 12, que pasa a ser 14).

V. Cursos de Postgrado

Fueron aprobados los siguientes cursos de postgrado, de acuerdo con la propuesta del Consejo Académico que se indica en cada uno:

1. Curso de Postgrado en Transporte Urbano (mem. N° 74, de 22-7-77)
2. Curso de Especialización en Tecnología y Modificación de Conducta (mem. N° 75, de 22-7-77)
3. Curso de Maestría en Ciencias Políticas (mem. N° 76, de 22-7-77).

Finalmente se recomendó al Dr. Lamar promover un mayor conocimiento, dentro y fuera de la Universidad, de las posibilidades de acreditación de a-

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR

CONSEJO DIRECTIVO UNIVERSITARIO

CARACAS - VENEZUELA

- 5 -

signaturas entre cursos de postgrado, así como de determinados cursos de educación continua, para cursos de postgrado. También se pidió a los señores Decanos patrocinar la oferta de cursos de educación continua, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 7º de las Normas de Organización y Funcionamiento del Programa de Educación Continua.

No habiendo más que tratar, se levantó la sesión.

BM/ah.